

**PROPOSICIÓN**  
**PLENARIA SENADO**  
**15 de junio de 2021**

*Elimínese parte del artículo 2 del Proyecto de Ley número 298 de 2020 Senado, 290 de 2019 Cámara- Acumulado con el Proyecto de Ley número 293 de 2019 Cámara: “Por medio de la cual se deroga la Ley 54 de 1989 y se establecen nuevas reglas para determinar el Orden de los Apellidos, el cual quedara así:*

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 53 del Decreto 1260 de 1970, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 53.** En el Registro Civil de Nacimiento se inscribirán como apellidos del inscrito(a), el primer apellido de la madre y el primer apellido del padre, en el orden que decidan de común acuerdo. En caso de no existir acuerdo, el funcionario encargado de llevar el Registro Civil de Nacimiento resolverá el desacuerdo mediante sorteo, de conformidad con el procedimiento que para tal efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil. A falta de reconocimiento como hijo(a) de uno de los padres se asignarán los apellidos del padre o madre que asiente el Registro Civil de Nacimiento.

Esta norma rige para los hijos matrimoniales, extramatrimoniales, adoptivos, de unión marital de hecho, ~~de parejas conformadas por el mismo sexo~~ y con paternidad o maternidad declarada judicialmente.

**Parágrafo 1°.** Las personas que al entrar en vigor la presente ley estén inscritas con un solo apellido podrán adicionar su nombre con un segundo apellido, en la oportunidad y mediante el procedimiento señalado en el artículo 6°, inciso 1° del Decreto 999 de 1988.

**Parágrafo 2°.** El inscrito al cumplir la mayoría de edad podrá, por una sola vez, disponer mediante escritura pública del cambio de nombre, con el fin de fijar su identidad personal.

**Parágrafo 3°.** Para el caso de los hijos con paternidad o maternidad declarada por decisión judicial se inscribirán como apellidos del inscrito los que de común acuerdo determinen las partes. En caso de no existir acuerdo se inscribirá en primer lugar el apellido del padre o madre que primero lo hubiese reconocido como hijo, seguido del apellido del padre o la madre que hubiese sido vencido en el proceso judicial.



**MARIA DEL ROSARIO GUERRA**  
Senadora de la República  
Partido Centro Democrático



**H.S. JOHN MILTON RODRÍGUEZ G.**  
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

[maria.guerra@senado.gov.co](mailto:maria.guerra@senado.gov.co)

Carrera 7 No. 8 – 68 Capitolio Nacional piso 3 Teléfono 3823000 Ext. 5133